

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.

VISTO, para dar cumplimiento a la **Resolución de Clasificación de Información Reservada**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058723000605**, solicitada por parte de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**.

Así como, a la **Resolución de Clasificación de Información Reservada**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058723000606**, solicitada por parte de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**.

Y a la **Resolución de Ampliación del Plazo**, para dar contestación a las **Solicitudes de Información No. 020058723000597, No. 020058723000598, No. 020058723000599, No. 020058723000600 y No. 020058723000601**, solicitada por parte de la **Dirección de Relaciones Públicas del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**.

ANTECEDENTES

1. En fecha 17 de julio de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1075/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000605.
2. En fecha 17 de julio de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1076/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000606.
3. En fecha 20 de julio de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. 124/2023, por parte de la Dirección de Relaciones Públicas del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Ampliación de Plazo para dar contestación a las Solicitudes de Información No. 020058723000597, No. 020058723000598, No. 020058723000599, No. 020058723000600 y No. 020058723000601.

Por tal motivo, en fecha 20 de julio de 2023 se convoca a la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 20 de julio de 2023, en la cual, se requiere al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, José Esteban Reveles Córdoba**, así como a la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Relaciones Públicas**

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.

del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Martha Enedina Huerta Palacios, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del PUNTO CUARTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, José Esteban Reveles Córdoba, manifestó:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000605, recibida en fecha diez de julio de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...solicito al 24 Ayuntamiento de Mexicali, Sindicatura Municipal y a la Dirección de Responsabilidades Administrativas, me informen sobre los resultados y conclusión de las acciones o en su defecto SANCIONES EMITIDAS, por la NO solventación de las 8 observaciones resultado de la AUDITORIA REALIZADA EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EN EL DEPARTAMENTO DE JUNTAS DE MEJORAS Y ACCIÓN COMUNITARIA, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y DELEGACIONES. Recibiendo la auditoría el día 8 de octubre de 2020, con ORDEN DE REVISIÓN NÚMERO 21, EMITIDA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2020, NÚMERO DE OFICIO SM/DAG/265/2020..." (Sic)

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VIII, IX y X, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección, artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de los resultados, conclusión o sanciones emitidas, por el incumplimiento de las 8 observaciones resultado de la auditoría realizada al Departamento de Juntas de Mejoras y Acción Comunitaria, de la Dirección de Desarrollo Rural y Delegaciones, en el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y/o cualquier otra información dentro de la carpeta de investigación número DR/INV/519/2021; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información solicitada y/o cualquier otra información contenida en la carpeta de investigación número DR/INV/519/2021, se trata de un**

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.

procedimiento para fincar responsabilidad a Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite dentro de la etapa de investigación, la cual aún no concluye, encontrándose dentro de los plazos establecidos para realizar la correspondiente investigación. De tal suerte que, si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso de la sustanciación de los procedimientos fincados a los Servidores Públicos.

En virtud de lo anterior, el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años o hasta una vez que concluya el procedimiento para fincar la responsabilidad a los Servidores Públicos, por resolución administrativa que haya causado estado, debiéndose conservar el expediente bajo la Clasificación de Información Reservada. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del PUNTO QUINTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, José Esteban Reveles Córdoba, manifestó:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000606, recibida en fecha diez de julio de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS, ACCIONES Y/ O SANCIONES DE LA DENUNCIA PRESENTADA EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RECIBIDA A LAS 3:18 P.M EN LAS OFICINAS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL Y EN REPETIDAS OCASIONES AL NÚMERO 072, POR EL SR. RODRIGO MEZA A. DENUNCIANDO ACTOS IRREGULAES POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y DELEGACIONES, RESPECTO A VIOLACIONES COMETIDAS EN CONTRA DEL REGLAMENTO DE JUNTAS DE MEJORAS, AL PERMITIR LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE MEJORAS DE COLONIAS NUEVAS KM. 57..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la Clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracciones VIII, IX y X, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección, artículos Décimo Segundo y Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la **Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de los resultados, acciones o sanciones, de la denuncia presentada en fecha 01 de septiembre de 2022 por el Sr. Rodrigo Meza, en la cual denunció actos irregulares de los Servidores Públicos de la Dirección de Desarrollo Rural y Delegaciones, y/o cualquier otra información dentro de la carpeta de investigación número DR/INV/332/2022;** lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información solicitada y/o cualquier otra información contenida en la carpeta de investigación número DR/INV/332/2022, se trata de un procedimiento para fincar responsabilidad a Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite dentro de la etapa de investigación, la cual aún no concluye, encontrándose dentro de los plazos establecidos para realizar la correspondiente investigación. De tal suerte que, si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso de la sustanciación de los procedimientos fincados a los Servidores Públicos.

En virtud de lo anterior, **el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años o hasta una vez que concluya el procedimiento para fincar la responsabilidad a los Servidores Públicos, por resolución administrativa que haya causado estado, debiéndose conservar el expediente bajo la Clasificación de Información Reservada. Es cuanto." (Sic)**

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Relaciones Públicas del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Martha Enequina Huerta Palacios**, manifestó:

"Buen día a todas y todos los miembros del Comité. Vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de julio de 2023 fueron recibidas las solicitudes de información con número de folio **020058723000597, 020058723000598, 020058723000599, 020058723000600 y 020058723000601**, mismas que fueron remitidas a la Dirección de Relaciones Públicas para su contestación.

Sin embargo, en virtud de que para dar respuesta a dichas solicitudes se requiere una búsqueda exhaustiva a los archivos de dicha Dirección, al solicitarse información de años anteriores y de que las 5 solicitudes contienen las mismas preguntas con cada Convenio de Hermanamiento solicitado, las cuales se han hecho llegar a este Comité en documento adjunto al Oficio No. 124/2023 de fecha 20 de julio de 2023, relativo a la Solicitud de Ampliación de plazo para dar contestación a las solicitudes antes mencionadas; la información solicitada no ha podido ser recabada aún, lo anterior, en virtud de la alta carga de trabajo de la Dirección de Relaciones Públicas. Por lo cual dicha Dirección solicita la ampliación de plazo en mención para efecto de no vulnerar el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante y poder estar en condiciones de proporcionar la información correspondiente.

La ampliación de plazo de 10 días hábiles se solicita a este H. Comité con fundamento en los artículos 29, fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.

de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; 54, fracción II y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como también, con fundamento en el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Dicho lo anterior, pido al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali autorice la ampliación de plazo por un término de 10 días hábiles, para efecto de dar respuesta a las solicitudes de información 020058723000597, 020058723000598, 020058723000599, 020058723000600 y 020058723000601.

Es cuánto. Gracias." (Sic)

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.

b) De la Reserva de la Información:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fijar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX.- Afecte los derechos del debido proceso.

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 157.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 158.** El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

**Artículo 159.** Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

**Artículo 160.** La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 161.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

c) De la prueba de daño:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

d) De la Ampliación del Plazo.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 125.-** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.

III.- Motivación.

**En relación al PUNTO CUARTO:** En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada en relación a los resultados, conclusión o sanciones emitidas, por el incumplimiento de las 8 observaciones resultado de la auditoría realizada al Departamento de Juntas de Mejoras y Acción Comunitaria, de la Dirección de Desarrollo Rural y Delegaciones, en el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y/o cualquier otra información dentro de la carpeta de investigación número DR/INV/519/2021, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información solicitada y/o cualquier otra información contenida en la carpeta de investigación número DR/INV/519/2021, se trata de un procedimiento para fincar responsabilidad a Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite dentro de la etapa de investigación, la cual aún no concluye, encontrándose dentro de los plazos establecidos para realizar la correspondiente investigación. De tal suerte que, si se proporcionara la información, estarían vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso de la sustanciación de los procedimientos fincados a los Servidores Públicos. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada por un periodo de cinco años contado a partir de fecha 20 de julio de 2023 al 20 de julio del 2028, de los documentos antes descritos, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000605, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

**En relación al PUNTO QUINTO:** En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de los resultados, acciones o sanciones, de la denuncia presentada en fecha 01 de septiembre de 2022 por el Sr. Rodrigo Meza, en la cual denunció actos irregulares de los Servidores Públicos de la Dirección de Desarrollo Rural y Delegaciones, y/o cualquier otra información dentro de la carpeta de investigación número DR/INV/332/2022, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información solicitada y/o cualquier otra información contenida en la carpeta de investigación número DR/INV/332/2022, se trata de un procedimiento para fincar responsabilidad a Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite dentro de la etapa de investigación, la cual aún no concluye, encontrándose dentro de los plazos establecidos para realizar la correspondiente investigación. De tal suerte que, si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso de la sustanciación de los procedimientos fincados a los Servidores Públicos. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada por un periodo de cinco años contado a partir de fecha 20 de julio de 2023 al 20 de julio del 2028, de los documentos antes descritos, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000606, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.

En relación al PUNTO SEXTO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Dirección de Relaciones Públicas del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es evidente que la misma, deberá realizar diversas acciones exhaustivas de búsqueda, para recabar la información solicitada, así como disponer de recursos humanos y materiales, que la carga de trabajo actual de la Dependencia solicitante no le permite realizar de manera inmediata, rebasando dichas gestiones el plazo original para dar respuesta, por lo que resulta fundada y motivada la ampliación solicitada a efecto de no vulnerar el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante y poder así, proporcionar la información correspondiente a las peticiones No. 020058723000597, No. 020058723000598, No. 020058723000599, No. 020058723000600 y No. 020058723000601.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Reservada de la información relativa a los resultados, conclusión o sanciones emitidas, por el incumplimiento de las 8 observaciones resultado de la auditoría realizada al Departamento de Juntas de Mejoras y Acción Comunitaria, de la Dirección de Desarrollo Rural y Delegaciones, en el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y/o cualquier otra información dentro de la carpeta de investigación número DR/INV/519/2021, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000605, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali. Reserva de Información por un periodo de cinco años contado a partir de fecha 20 de julio de 2023 al 20 de julio del 2028.

SEGUNDO.- En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Reservada de la información relativa a los resultados, acciones o sanciones, de la denuncia presentada en fecha 01 de septiembre de 2022 por el Sr. Rodrigo Meza, en la cual denunció actos irregulares de los Servidores Públicos de la Dirección de Desarrollo Rural y Delegaciones, y/o cualquier otra información dentro de la carpeta de investigación número DR/INV/332/2022, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000606, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali. Reserva de Información por un periodo de cinco años contado a partir de fecha 20 de julio de 2023 al 20 de julio del 2028.

TERCERO.- En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se APRUEBA la Ampliación del Plazo, para dar contestación a las Solicitudes de Información No. 020058723000597, No. 020058723000598, No. 020058723000599, No. 020058723000600 y No. 020058723000601, solicitada por parte de la Dirección de Relaciones Públicas del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

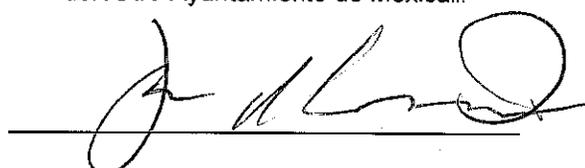
**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL  
DÍA 20 DE JULIO DEL 2023.**

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

  
**Daniella Alejandra López Gastélum**  
Presidenta del Comité de Transparencia  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

  
**Claudia Garzón Aguilar**  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

  
**Ricardo Ledesma Ochoa**  
Subdirector de Gobierno  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 20 de julio de 2023.